



H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
- XV AYUNTAMIENTO -
2024 - 2027

OFICIO NO. PM/0670/2025
A 11 DE JUNIO DE 2025, SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

El suscrito, **Arquitecto Christian Agúndez Gómez**, en mi carácter de **Presidente Municipal del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Décima Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día **lunes 09 de junio** del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adjunta a la presente, a través de la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 sexies de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

Para tales efectos, se acompaña también en forma anexa, la copia certificada del documento expedido por el titular de la Secretaría General Municipal, en el que consta la aprobación del acuerdo de Cabildo que determina someter a consideración del Congreso del Estado la referida iniciativa con proyecto de decreto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.



ATENTAMENTE

ARQUITECTO CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE
XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

c.c.p. Archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
16 JUN. 2025
13:59 hrs.
OFICIALIA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
16 JUN 2025
2:02
OFICIALIA DE PARTES
Página 1 de 1



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 076
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 117, 118, 134, 148, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 35, 43, 44, 45, 51, 52, 53 fracciones I y II, 119 y 121 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; así como lo dispuesto en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 39, 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables; y derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 22, celebrada el día 09 de junio de 2025 en la Sala de Sesiones "Juan Pedrín Castillo" de la Ciudad de San José del Cabo; se procedió al desahogo del punto número nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta del Dictamen que presenta la **Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; relativo a la aprobación para que se presente ante el Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto para que se adicione un tercer párrafo del artículo 137 sexies de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, B.C.S; el cual fue aprobado por unanimidad por el H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - El día 28 de septiembre de 2024, quedó legítimamente instalado este Honorable Décimo Quinto Ayuntamiento de Los Cabos, para el periodo constitucional del Gobierno Municipal para el ejercicio 2024-2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos legales correspondientes.

SEGUNDO.- En el Estado de Baja California Sur, el máximo principio de legalidad está determinado por el artículo tercero de nuestra Constitución Política Local, mediante el cual las autoridades y funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les conceden la Ley Suprema del país, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y las leyes que de ella emanen, por lo que en nuestra calidad de autoridades y servidores públicos municipales de Los Cabos, este principio fundamental que regula nuestro ejercicio tiene vinculación directa con el mandato que asumimos al rendir nuestra protesta H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, Tercero Constitucional al cargo, fundamentalmente de cumplir y hacer cumplir el estado de derecho vigente;

TERCERO. - Que el propósito de la administración del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es generar condiciones para que los habitantes del Municipio tengan una vida



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 076
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

satisfactoria bajo un desarrollo sustentable y políticas públicas que generen el bien común en estricto apego a la ley y a los derechos universales;

CUARTA. - Que quienes integramos y presidimos las Comisiones edilicias de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, tenemos la iniciativa, voluntad y obligación de realizar una revisión y estudio detallado de la reglamentación municipal, y que ésta se ajuste a las disposiciones legales de manera armónica y concurrente con la normativa Estatal y Federal, que sea congruente con los tiempos y necesidades sociales de la actualidad: contribución, servicio, calidad, productividad y profesionalismo;

QUINTA. – Que esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a estudio y análisis el documento OFICIO AHLC/022/2025 presentado oficialmente, la **C. Lilzi Orcí Fregoso** en su calidad de **Presidenta Ejecutiva** de la **Asociación de Hoteles de Los Cabos**, presentado con fecha 20 de marzo de 2025, dirigida al presidente municipal, el Arq. Christian Agúndez Gómez, quien mediante sus facultades como Presidente Municipal de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, lo turnada ante esta comisión edilicia en la Octava Sesión Pública Ordinaria de cabildo;

SEXTA. – El documento base de la acción del presente dictamen, se desprende lo que a la letra dice:

"Derivado de la reciente reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, solicitamos no proceder al cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental a huéspedes de hoteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados dentro de la propiedad, toda vez que este derecho ya ha sido cubierto previamente como parte del pago del servicio de hospedaje, en respeto al principio constitucional que prohíbe la doble imposición tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal.

El propósito de esta consulta es brindar claridad y certeza jurídica a nuestros asociados, garantizando la correcta aplicación del Derecho de Saneamiento Ambiental y evitando interpretaciones divergentes que pudieran resultar en cargas tributarias injustificadas para el sector hotelero. "

SÉPTIMA. - Con base a lo anterior, se analiza la confusión existente en la legislación actual, so pena de la preocupación del contribuyente y sus solidarios, de incumplir con esta disposición, solicita el apoyo de este cuerpo colegiado para la revisión y análisis, quienes encuentran en la ley esta falta de claridad que está generando un efecto negativo en los contribuyentes, contrariando el objetivo de esta recaudación, por tales motivos se determinan los puntos siguientes:



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 076
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

1.- Que considerando que la base del Estado democrático de Derecho es el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados, y que estos derechos irreductibles deben ser respetados por las autoridades en cualquier actividad que realicen;

2.- Que los ciudadanos tienen el deber de contribuir al mantenimiento del Estado en beneficio de la colectividad y que estas obligaciones se traducen en el pago de impuestos, que más allá del sostenimiento del Estado se basan en un deber de solidaridad, soporte inquebrantable de la democracia;

3.- Que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, y que la recaudación debe seguir los principios de igualdad, legalidad, certidumbre, comodidad y economía para lograr una efectiva justicia tributaria que redunde en una mejor recaudación;

4.- Que deben existir buenas relaciones entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, fomentando la cooperación, el respeto mutuo, la buena fe y la colaboración entre estos;

5.- Que las normas fiscales son numerosas, complejas y evolutivas, por lo que corresponde a la autoridad como perito en la materia, dotar de los elementos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones;

6.- Que el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en su calidad de pagadores de impuestos, constituye la base de una renovada cultura contributiva;

OCTAVA.- De acuerdo con lo planteado y analizado, quienes integramos esta Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, encontramos que la regulación hacendaria que actualmente se tiene respecto del cobro del derecho de saneamiento ambiental no prevé la hipótesis normativa que nos indique como proceder en el caso de aquellos huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que habiendo cubierto el pago del saneamiento ambiental por los servicios de hospedaje recibidos, a su vez consuman alimentos y bebidas en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos, asimismo, que estos sean de la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

NOVENA. - De conformidad de los preceptos citados en el proemio y cuerpo de este dictamen, se propone adicionar un párrafo, al texto de la ley vigente, que dando de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON PROPUESTA
ARTÍCULO 137° SEXIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de	ARTÍCULO 137° SEXIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 076
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

los establecimientos y locales a que se refiere la fracción I del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

los establecimientos y locales a que se refiere la fracción I del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Se excluyen de la obligación de retener la contribución prevista en este artículo, a los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos siempre y cuando tributen y pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

DECIMA. - Por todo lo anteriormente expuesto, en pro de una evidente mejora en la calidad del desempeño de la autoridad municipal en beneficio de la comunidad y sin perjuicio para esta a lo que su derecho convenga, en cumplimiento del trabajo de esta comisión, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado su voto aprobatorio de los siguientes:



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 076
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 137 SEXIES de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar de la manera siguiente: ARTÍCULO 137° SEXIES. . . (tercer párrafo)

Se excluyen de la obligación de retener la contribución prevista en este artículo, a los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos siempre y cuando tributen y pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

SEGUNDO. - Que el H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 57 fracción III de la Constitución Política y 51 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas del Estado de Baja California Sur, aprueba presentar ante el Congreso del Estado una Iniciativa para adicionar un tercer párrafo el artículo 137 SEXIES de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con los argumentos, razonamientos y resolutivos contenidos en el presente dictamen.

TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política y artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas, del Estado de Baja California Sur, se faculta al Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Arq. Christian Agúndez Gómez para que suscriba la correspondiente iniciativa y sea presentada ante El Congreso del Estado para los trámites parlamentarios conducentes.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DOY FÉ.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA
B.C.S.



H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
- XV AYUNTAMIENTO -
2024 - 2027

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESENTE

El suscrito, Arquitecto Christian Agúndez Gómez, en mi carácter de Presidente Municipal del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política y 51 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la Décima Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día lunes 09 de junio del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 sexies de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de Baja California Sur, el máximo principio de legalidad está determinado por el artículo tercero de nuestra Constitución Política Local, mediante el cual las autoridades y funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les conceden la Ley Suprema del país, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y las leyes que de ella emanen, por lo que en nuestra calidad de autoridades y servidores públicos municipales de Los Cabos, este principio fundamental que regula nuestro ejercicio tiene vinculación directa con el mandato que asumimos al rendir nuestra protesta de ley como integrantes del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Uno de los propósitos centrales de la administración del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es generar condiciones para que los habitantes del Municipio tengan una vida satisfactoria bajo un desarrollo sustentable y políticas públicas que generen el bien común en estricto apego a la ley y a los derechos universales.

En este contexto, el pasado 20 de marzo de 2025 se recibió el oficio AHLC/022/2025 suscrito por la C. Lilzi Orcí Fregoso en su calidad de **Presidenta Ejecutiva** de la



H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
- XV AYUNTAMIENTO -
2024 - 2027

Asociación de Hoteles de Los Cabos, dirigida al Presidente Municipal del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, mismo que en su parte conducente señala:

"Derivado de la reciente reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, solicitamos no proceder al cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental a huéspedes de hoteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados dentro de la propiedad, toda vez que este derecho ya ha sido cubierto previamente como parte del pago del servicio de hospedaje, en respeto al principio constitucional que prohíbe la doble imposición tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal.

El propósito de esta consulta es brindar claridad y certeza jurídica a nuestros asociados, garantizando la correcta aplicación del Derecho de Saneamiento Ambiental y evitando interpretaciones divergentes que pudieran resultar en cargas tributarias injustificadas para el sector hotelero. "

Conforme a la normatividad reglamentaria del propio Ayuntamiento, el citado oficio fue remitido para su revisión y estudio a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, la cual, de acuerdo con sus atribuciones procedió al ejercicio de análisis de la posible confusión y falta de claridad legal expresada por la promovente, partiendo de lo siguiente:

1. Que considerando que la base del Estado democrático de Derecho es el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados, y que estos derechos irreductibles deben ser respetados por las autoridades en cualquier actividad que realicen.
2. Que los ciudadanos tienen el deber de contribuir al mantenimiento del Estado en beneficio de la colectividad y que estas obligaciones se traducen en el pago de impuestos, que más allá del sostenimiento del Estado se basan en un deber de solidaridad, soporte inquebrantable de la democracia.
3. Que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, y que la recaudación debe seguir los principios de igualdad, legalidad, certidumbre, comodidad y economía para lograr una efectiva justicia tributaria que redunde en una mejor recaudación.

X



H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
- XV AYUNTAMIENTO -
2024 - 2027

4.- Que deben existir buenas relaciones entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, fomentando la cooperación, el respeto mutuo, la buena fe y la colaboración entre estos.

5.- Que las normas fiscales son numerosas, complejas y evolutivas, por lo que corresponde a la autoridad como perito en la materia, dotar de los elementos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.

6.- Que el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en su calidad de pagadores de impuestos constituye la base de una renovada cultura contributiva.

Bajo ese orden de ideas la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, encontró que la regulación hacendaria que actualmente se tiene respecto del cobro del derecho de saneamiento ambiental no prevé la hipótesis normativa que nos indique como proceder en el caso de aquellos huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que habiendo cubierto el pago del saneamiento ambiental por los servicios de hospedaje recibidos, a su vez consuman alimentos y bebidas en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos, asimismo, que estos sean de la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día lunes 09 de junio de 2025 la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública sometió a consideración del máximo órgano de gobierno municipal una propuesta para llevar a cabo los trámites parlamentarios conducentes ante el Congreso del Estado con el objeto de adicionar un tercer párrafo al artículo 137 sexies de la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON PROPUESTA
ARTÍCULO 137° SEXIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de los establecimientos y locales a que se refiere la fracción I del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean	ARTÍCULO 137° SEXIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de los establecimientos y locales a que se refiere la fracción I del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de



H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
- XV AYUNTAMIENTO -
2024 - 2027

superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Se excluyen de la obligación de retener la contribución prevista en este artículo, a los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos siempre y cuando tributen y pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

En razón de haber sido aprobada por el Cabildo la propuesta referida y considerando desde luego que tal medida abonaría a una correcta interpretación y aplicación de la ley es que se somete a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa con:



H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
- XV AYUNTAMIENTO -
2024 - 2027

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 SEXIES de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137° SEXIES.

....

Se excluyen de la obligación de retener la contribución prevista en este artículo, a los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos, siempre y cuando tributen y pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



ATENTAMENTE

ARQ. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE
XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S